

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-8150-SPA-5837

No. Folio: PAOT-05-300/200- 04025 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 MAR 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1; 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-8150-SPA-5837**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) un perrito tipo maltes de unos 7 años de edad, esta todo el tiempo en la azotea, no le dan de comer y le pegan diario, está sucio y muy muy flaco, se ve enfermo y cansado. Ha vivido todo el tiempo en esa azotea y se les ha caído de ese piso (3 piso) y no lo llevan al veterinario, en verdad es un perrito muy maltratado y llora todo el día. Le dan de comer solo una vez al día y puras sobras echadas a perder (...) se llama Max, es de talla chica-mediana, blanco, parece french o maltes, tiene aproximadamente 6 o 7 año, toda su vida lo han tenido en la azotea, expuesto al clima, ya sea sol extremo o a la lluvia. Visiblemente el perrito se ve muy flaco, con el pelaje muy sucio, llora mucho y se ve muy triste (...) [Hechos que tienen lugar en: Avenida Vasco de Quiroga, número 148, colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón.] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

E



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Bienestar animal

La denuncia ciudadana refiere el maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en Avenida Vasco de Quiroga, número 148, colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales el personal de esta Entidad, no fue atendido por alguna persona habitante y/o propietaria del domicilio.

No obstante, lo anterior, se notificaron los oficios correspondientes vía instructivo, en los cuales se hace de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de animales en la Ciudad de México.

En respuesta la persona responsable del ejemplar canino se presentó a comparecer a las oficinas de la presente Entidad, diligencia durante la cual se hicieron de su conocimiento los hechos denunciados y la normatividad aplicable en materia de bienestar animal, al respecto, manifestó que contaba con un canino, macho, maltés color café miel, que responde al nombre de "Peluche", el cual se describe a continuación:

Condición corporal y muscular. Dicha persona exhibió evidencia donde se apreció que el ejemplar presentaba una condición corporal y muscular ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas, no se pueden observar, pero son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observó su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.

Lugar de alojamiento. Su alojamiento corresponde a la azotea, donde contaba con una estructura bastante amplia que sostiene al tinaco, en dicho espacio, el canino cuenta con cama y cobijas para su descanso, aunado a que está en libre deambulacion a lo largo de la azotea, asimismo, tiene acceso a un cuarto que se ocupa como bodega que le permite protegerse contra las inclemencias del clima.

Agua y Alimento. A dicho de la responsable es alimentado 2 veces al día una por la mañana y otra por la tarde, su dieta se basa en croquetas, pollo con tortilla y arroz. Cuenta con recipientes de comida y agua a libre acceso.

Condición de salud. A dicho de la responsable dicho canino no ha tenido algún problema de salud o intervenciones médicas, cabe resaltar que exhibió cartilla de vacunación del canino.

En seguimiento a lo anterior, esta Subprocuraduría, se allegó de las documentales probatorias a través de las cuales se hizo constar que el ejemplar canino motivo de denuncia, cuentan con las condiciones de bienestar animal, en cuanto a condición corporal, alojamiento, agua y alimento, comportamiento, y condición de salud.

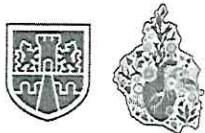
Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

E
4



En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato animal, esta Entidad identificó que el animal de compañía contaba con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal, muscular, alojamiento, alimento, agua brindada, comportamiento y condición de salud.
- Mediante oficio se citó a comparecer a la persona responsable del ejemplar canino, diligencia durante la cual se hicieron de su conocimiento los hechos denunciados y la normatividad aplicable en materia de bienestar animal.
- A través del oficio notificado a la persona responsable del ejemplar canino, se le hicieron de conocimiento las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la normatividad en materia de bienestar animal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

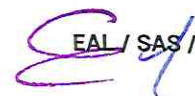
TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX


EAL/SAS/GDS

SIN TEXTO